

| Origen del Aporte | Aporte | Respuesta del SENASA | | | |
|-------------------|---|----------------------|-----------------------|---------|---|
| | | Incorporación total | Incorporación parcial | Rechazo | Justificación de la respuesta |
| CONSULTA PÚBLICA | <p>Debido a costo de los sistemas de tratamiento de efluentes, sistemas de vallas perimetrales y tratamientos de efluentes, así como en caso de despoblamiento y repoblamiento se recomienda generar un fondo especial para financiar a los productores que así lo requieran.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sugerir a cada provincia que disponga como mejor considere de la comunicación y coordinación de tareas, en caso de un brote, entre todos los organismos intervinientes, llámese salud pública, Senasa, organismos provinciales, colegios profesionales, etc. Nuestra experiencia indica que existe allí una carencia de interrelación que va en detrimento del accionar rápido y efectivo, cuando así se requiere para llegar a la resolución del caso problema, identificando la procedencia de los animales parasitados. • Ante un brote declarado, la experiencia indica que el lento accionar y la tardanza en la disposición final de la faena sanitaria resulta en la ineficacia del operativo, por "desaparición" intencional o no de los animales de la granja interdictada. POR LO ANTERIOR SE RECOMIENDA: <p>-Interdictar rápidamente la granja.</p> <p>-Declarar la inmovilización de los animales.</p> <p>-Realizar un CENSO POBLACIONAL, de los cerdos existentes con su correspondiente señal que acredite la propiedad si así fuere boleto de señal y marca.</p> <p>-Notificar al propietario de la importancia de este accionar y que en caso de desaparición de los mismos hasta la faena sanitaria será pasible de sanción.</p> <p>En cuanto al envío de los animales a faena controlada para despoblamiento, consideramos que podría establecerse un tiempo máximo para este procedimiento.</p> | | | X | <p>No corresponde a esta normativa la generación de fondos especiales.</p> <p>La correspondiente normativa se refiere únicamente al accionar de SENASA.</p> <p>Las acciones frente al brote de detallan en el Art. 11 e incluyen lo sugerido.</p> |
| CONSULTA PÚBLICA | <p>☒ Artículo 5°: Si bien se aclara que la DA es la única técnica aprobada para el diagnóstico <i>post mortem</i> en las canales para el consumo humano de carne y que la técnica oficial para el diagnóstico en animales vivos es ELISA y se describen los casos en donde pueden ser utilizada en los Apartados I, II y III, consideramos de relevancia aclarar en forma explícita que dicha técnica serológica no puede ser utilizada como diagnóstico para enviar las canales al consumo humano y que debe ser validada por la técnica de Western blot (Frey <i>et al.</i>, 2009).</p> <p>☒ Artículo 9°: Inciso b) Apartado II): Consideramos que la edad de mayor a SEIS (6) meses de los animales para realizar serología puede estar subdiagnosticando casos positivos, debido a</p> | | X | | <p>En el inciso a del art 5 se aclara que la única técnica aprobada para enviar la carne a consumo humano es la digestión artificial.</p> <p>Según el artículo 9 inciso b finalmente todos los</p> |

| | | | | | |
|--|---|--|--|----------|---|
| | <p>casos conocidos de animales positivos en frigoríficos de menor edad. Por lo que podría incluirse al total de animales del establecimiento en los diagnósticos serológicos.</p> <p>Además, los días elegidos para realizar los dos sangrados podrían estar incurriendo en arrojar resultados falsos negativos, ya que se estudios demuestran que la ventana inmunológica que se produce ante la infección con <i>Trichinella spiralis</i> puede variar de acuerdo a la dosis infectante de larvas musculares, pudiendo ser menor a 21 días, pero también mayor a los 30 días. Lo mismo ocurre con los días de sangrado en los animales reproductores (Apartado III) (Wang <i>et al.</i> 2021)</p> <p>☑ Artículo 11°: En cuanto al envío de los animales a faena controlada consideramos que podría establecerse un tiempo máximo para este procedimiento. Subapartado II Opinamos que este punto es para revisarlo por los siguientes motivos: 1. Los reproductores y más los padrillos son una de las categorías más usadas en faenas domiciliarias. 2. Deberían ser los primeros a enviar a faena para cortar la multiplicación de animales de la granja foco hasta terminar el despoblamiento con faena controlada.</p> <p>☑ Artículo 13°: Inciso a) Consideramos que es relevante establecer que las muestras de terceros que puedan recibir las plantas de faena nacionales, provinciales o municipales, la toma de muestra sea certificada por un Médico Veterinario, para no incurrir en el conflicto de procesar y diagnosticar muestras que no pertenezcan a los músculos de predilección y/o al animal correspondiente.</p> <p>Wang N., Bai X., Ding J., Lin J., Zhu H., Luo X., Fu Z., Zhu C., Jia H., Liu M., Liu X (2021). <i>Trichinella</i> infectivity and antibody response in experimentally infected pigs. <i>Veterinary Parasitology</i> 297, 109111</p> <p>Frey, C.F.; Schuppers, M.E.; Nöckler, K.; Marinculic, A.; Pozio, E.; Kihm, U.; Gottstein, B. (2009) Validation of a Western Blot for the detection of anti-Trichinella spp. antibodies in domestic pigs. <i>Parasitology Research</i> 104:1269–1277</p> <p>Consideraciones generales: - Se sugiere que la presente resolución tenga fuerza de Ley nacional. - Se sugiere crear un sistema de Seguro sanitario para las granjas que tengan brotes de Trichinellosis y o una fuente de financiamiento o subsidio para equipamiento y capacitación de los frigoríficos municipales y provinciales o laboratorios municipales de diagnóstico.</p> | | | <p>X</p> | <p>animales son enviados a faena, excepto los reproductores, por lo que los animales de 6 meses serán sometidos a la prueba de DA. Los días entre sangrados fueron determinados en función de la interdicción y el manejo, ya que de todas maneras los animales serán enviados a faena y siempre se confirma con la DA. El objetivo de la serología es confirmar o descartar de manera rápida la sospecha, pero la confirmación final se realizará por DA, con lo cual los falsos negativos a la serología se identificarán como positivos en la DA.</p> <p>Artículo 11. Las realidades de las diferentes zonas de nuestro país no permiten establecer un tiempo máximo para el envío a faena controlada. Este procedimiento fue desarrollado para productores con animales de genética alta, no para los casos de faenas domiciliarias.</p> <p>Artículo 13. Para que el acceso al diagnóstico sea sencillo, incluso para auto consumo, se considera que la verificación de la muestra que realiza el laboratorio es suficiente.</p> <p>Consideraciones generales: no corresponde a esta normativa la creación de</p> |
|--|---|--|--|----------|---|

| | | | | | |
|------------------|---|--|--|---|--|
| | | | | | un sistema de seguro sanitario. |
| CONSULTA PÚBLICA | <p>Art. 13 inciso a) Creemos conveniente la creación de una planilla de protocolo para recepción de muestra de terceros con criterios unificados con los datos del propietario de la muestra, fecha, teléfono de contacto, categoría del animal, si es representativa o no, etc.</p> <p>Art. 15. Implementar la utilización de HCl al 19% en lugar de al 37%, para agilizar las habilitaciones y facilitar gestiones burocráticas para laboratorios.</p> <p>Art. 15. Creemos necesario que haya un control efectivo en laboratorios, tanto en lo operativo como en instalaciones y equipos.</p> <p>Art. 3 Se propone la creación de un listado de tenedores de cerdos (realizable a través de un censo) con control de instalaciones, manejo, número de animales, categorías, etc.</p> <p>Verificación sobre faenas familiares y análisis de los mismos.</p> <p>Notificación efectiva y directa a las municipalidades sobre el procedimiento por el cual llevar a cabo la atención de brotes.</p> | | | X | <p>13. No se sugiere ninguna modificación a la norma.</p> <p>15. En la norma del laboratorio.</p> <p>3. No se sugiere ninguna modificación a la norma. La notificación a las municipalidades está incluida en el artículo x. Los procedimientos se llevaran a cabo según la normativa vigente.</p> |
| CONSULTA PÚBLICA | <p>El Colegio de Veterinarios de la Provincia de Buenos Aires hace llegar sus comentarios a la propuesta de norma presentada en la consulta pública 468 del Organismo, denominada Plan nacional para la prevención y control de la infección por <i>Trichinella</i> spp. en la República Argentina</p> <p>Entendemos:</p> <p>Que la norma puesta en consulta es adecuada a la situación de producción ganadera y epidemiológica de la enfermedad por lo que corresponde una actualización de la anterior resolución 555 del año 2006.</p> <p>En los actuales tiempos es adecuado prohibir el uso de residuos domiciliarios pues el tratamiento de los mismos nunca se efectivizó y claramente es un posible generador de los problemas que aún existen como fuente de contaminación.</p> <p>Este Colegio de Veterinarios realiza permanentes esfuerzos de comunicación para concientizar a la población del correcto manejo de la faena y elaboración domiciliaria, cuestiones que deben profundizarse aún más en este país.</p> <p>Más allá de lo indicado en el artículo 18 referido a la fauna silvestre, resulta preocupante el crecimiento poblacional de animales susceptibles, para lo cual entiende necesario analizar en conjunto con la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca y a la Dirección Nacional de Fauna el control de sus poblaciones.</p> <p>Por lo expuesto, presta conformidad a la misma.</p> | | | X | No se sugiere ninguna modificación a la norma. |
| CONSULTA INTERNA | <p>Respondiendo a la consulta interna, se plantea la siguiente reflexión en relación al Proyecto de Resolución concerniente al Plan Nacional para la Prevención y Control de la infección por <i>Trichinella</i> spp. en la República Argentina, que se ha desarrollado a partir de las opiniones proporcionadas por los Médicos Veterinarios de SENASA Patagonia Sur:</p> <p>*En el Artículo 5°, que aborda las técnicas para el diagnóstico de la infección por <i>Trichinella</i></p> | | | X | Artículo 5: El WB es una prueba confirmatoria que se utiliza para confirmar los resultados positivos al ELISA. Además es una técnica dificultosa y sería |

| | | | | | |
|------------------|--|--|--|---|--|
| | <p><i>spp.</i>, se establece que la técnica diagnóstica oficial para animales vivos es el Ensayo Inmunoenzimático (ELISA), utilizado para detectar anticuerpos específicos contra las larvas de <i>Trichinella spp.</i> A pesar de que esta prueba tiene una sensibilidad del 95%, consideramos necesario incluir en la resolución una prueba confirmatoria, como lo es Western Blot. La razón detrás de esta recomendación es porque la técnica de ELISA puede arrojar resultados falsos negativos debido al "período de ventana" propio de la enfermedad. Durante este período, la infestación parasitaria está activa en el animal, pero al ser reciente, no genera una respuesta inmunitaria lo suficientemente fuerte como para ser detectada por la técnica inmunológica.</p> <p>*En el Artículo 10°, Confirmación o descarte de sospecha, en el apartado I dice que "Se envían a todos los animales susceptibles a faena controlada programada respetando el ciclo productivo: si todos los animales resultaron negativos se descarta la sospecha y se levanta la interdicción". Observamos que enviar a faena a todos los animales crea un vacío sanitario. Ésta medida sería más apropiada cuando ya se ha confirmado el caso, y no en esta etapa, donde estamos tratando de determinar si realmente el animal esta infestado.</p> <p>*Además, queremos comentar que no se observa en el cuerpo de la resolución cómo proceder en aquellos lugares donde no existan frigoríficos SENASA o mataderos provinciales/municipales que pueda garantizar el diagnóstico de <i>Trichinella</i> en los productos de autoconsumo (faena casera). Asimismo creemos necesario que en las plantas de faena, sin importar su habilitación ni cabezas faenadas, es fundamental la presencia de un veterinario en las instalaciones, quien debería estar a cargo de supervisar tanto la digestión artificial como los controles necesarios en cada etapa del proceso de producción.</p> | | | | <p>difícil garantizar su implementación. De todas maneras los animales que son destinados a consumos se analizan por DA.</p> <p>Artículo 10: No se sugiere ninguna modificación a la norma, dado que es necesario descartar la sospecha.</p> <p>Respecto al resto de los comentarios, para los casos de faena casera o autoconsumo existen laboratorios municipales y en las plantas de faenas también debe haber un veterinario a cargo del laboratorio de diagnóstico.</p> |
| CONSULTA INTERNA | <p>Buenos días, opino que se debería abordar un poco más en la parte de vigilancia y prevención, sobre todo alrededor de basurales y plantas de faena. por ejemplo, hacer un relevamiento inicial de todos los pequeños emprendimientos (chacras, quintas , etc.) lindantes a basurales, inscribiéndolos al rensa, si no lo están y verificando stock, instalaciones, condiciones higiénicas, etc. y sobre todo cerramiento perimetral del predio, ya q cuando los cerdos están en el basural lo primero q se menciona s que se escaparon.</p> <p>Por lo que deberían estar también identificados. Estos deberían recibir una visita anual, ya que este tipo de productores no concurren a la of local</p> | | | X | <p>Se considera que la prohibición de presencia en basurales es suficiente a nivel normativo. Las acciones sugeridas podrán aplicarse, pero no se considera necesario que formen parte de una norma.</p> |

| | | | | | |
|------------------|--|---|---|---|---|
| CONSULTA INTERNA | <p>Se sugiere suprimir el inciso e del artículo 15:</p> <p>Inciso e) El SENASA, por intermedio de sus áreas competentes, realizará un muestreo oficial a los establecimientos de faena. Ese muestreo oficial no podrá ser analizado en los laboratorios propios de los establecimientos, debiendo ser derivado al Laboratorio Nacional de Referencia o a un laboratorio de la Red Oficial que no pertenezca a ningún establecimiento faenador. Las/os titulares de los establecimientos monitoreados deben asumir los gastos que ello demande, de acuerdo a la normativa vigente en materia de aranceles.</p> <p>Fundamento: Este control al azar una vez al año de una muestra, entendemos que no aporta un grado de seguridad mayor a la pericia con la que el establecimiento está desarrollando sus tareas, principalmente teniendo en cuenta la baja prevalencia de presentación de la enfermedad en plantas de faena. En las faenas de rutina la mayoría de los análisis arrojan resultados negativos, por lo cual entendemos que no aporta demasiado este muestreo y por el contrario puede generar inconvenientes logísticos en frigoríficos del interior, alejados de laboratorios de red, asumiendo que la tropa muestreada debería quedar intervenida en el Frigorífico hasta su resultado, bloqueando cámaras de enfriado que suelen tener una rápida rotación.</p> | | X | | Se solicita se defina el artículo a reemplazar en conjunto con laboratorio. |
| CONSULTA INTERNA | <p>Respecto a la modificación de la 555...</p> <p>Art 9° La posibilidad de serología se la brindaría a los dos tipos de Establecimientos "Con Condiciones de bioseguridad" y "Sin Condiciones bioseguridad" siempre y cuando éstos últimos tengan la infraestructura y tengan los medios para costear la realización del análisis de análisis inmuno enzimatico.</p> <p>Art 11° Acciones en Brote (Entiendo que ya debe haber algún + por serología o Dig. Artificial) Ap I, Sub ApII, Porque no da la opción de analizar todas las categorías excepto las de engorde? que las envía indefectiblemente a faena.</p> | | | X | <p>Artículo 9: sin condiciones de bioseguridad apropiadas no se considera apropiado brindar la posibilidad de realización de serología, dado que no hay garantías de que se haya eliminado la fuente de infección.</p> <p>Artículo 11: porque la idea es poder mantener los animales de más valor. Dado que la serología no es definitiva, el resto de los porcinos deben ser enviados a faena.</p> |
| CONSULTA INTERNA | <p>Mediante la presente y en relación a la consulta de la referencia, debido a la importancia de la actividad porcina para el sector de la agricultura familiar, considero que el anexo propuesto debe contemplar las características productivas del mencionado sector, a fin de que pueda adaptarse a las condiciones de bioseguridad e inocuidad planteadas.</p> <p>A tal fin se sugiere:</p> <p>a. Recomendar la existencia de instalaciones para maniobras sanitarias, no su obligatoriedad.</p> | X | | | Se realizan las modificaciones sugeridas. |

| | | | | | |
|------------------|--|--|--|---|---|
| | <p>b. En lugar de mencionar alambrado fijo e intacto, propender a la limitación del predio “a fin de asegurar la retención de los porcinos dentro del predio e impedir el libre ingreso de animales y personas salvo por los accesos establecidos”.</p> <p>i. Que el inciso l se limite a “Los porcinos deben ser alimentados con productos inocuos y de calidad, adecuadamente conservados y almacenados, tomando en cuenta las disposiciones de la presente resolución.”</p> | | | | |
| CONSULTA INTERNA | <p>Consideraciones Proyecto resolución Trichinellosis.</p> <p>Artículo 3° - Inciso “c”: ... y complementando en lo que fuera posible la provisión de los elementos y/o recursos humanos...”. Creo que debería rever esta frase, dado la insuficiencia en recursos, sobre todo humano en el terreno. Algo que quedó demostrado en la emergencia sanitaria de influenza aviar, donde la eliminación de cadáveres, paso a ser responsabilidad directa del senasa, tanto en la planificación como en la ejecución.</p> <p>Artículo 5° - Técnica para el diagnóstico de Infección. Inciso a) Digestión Artificial. Invitar a los Colegios de Médicos Veterinarios, que lleven un registro actualizado de los profesionales independientes que hayan sido capacitados, evaluados y que practiquen la técnica de digestión artificial. A su vez, que los resultados de las mismas, sean volcados en un protocolo trazable. De esta forma, los usuarios que realizan eventualmente faenas domiciliarias y elaboración de salazones y embutidos, puedan acceder fehacientemente al diagnóstico adecuado de su canal. De esta manera, se favorecería a la prevención de esta zoonosis en el nicho más complicado y de mayor importancia en los brotes de esta enfermedad.</p> <p>Artículo 7°- Establecimientos sospechosos. Inciso c) Relacionado Epidemiológicamente con un brote de Trichinellosis. Especificar los criterios (si es por movimientos indocumentados, por ser establecimiento de riesgo (inciso “b” ART 6°), dado que de ello depende la implementación de los Artículos 8° y 9°.</p> <p>Artículo 8° - Inciso a) la interdicción del establecimiento, presupone el bloqueo de movimientos, por lo que debería evaluarse el Apartado 1 en relación al ingreso de animales.</p> | | | X | <p>Artículo 3: fue evaluado por la DAJ y considero apropiada la redacción.</p> <p>Artículo 5: se evaluará esta propuesta por fuera de la norma con los Colegios y Consejo profesionales.</p> <p>Artículo 7: la definición de establecimiento relacionado epidemiológicamente es correcta y no se considera necesario aclarar los criterios.</p> <p>Artículo 8: menciona que el ingreso solo se realizará con autorización previa de SENASA.</p> |
| CONSULTA INTERNA | <p>Como aporte a la consulta pública 468, como integrante del equipo de AF de la regional BASur, quisiera mencionar que el anexo sobre las condiciones higiénico sanitarias y de bioseguridad, deja afuera en muchos aspectos a los productores de la agricultura familiar, ya que en muchos casos por su escala y su manera de producir, pueden no cumplir ciertos puntos y no por eso dejar de producir de manera sanitaria.</p> <p>Esto se ve sobre todo en lo que respecta al manejo de efluentes y cadáveres.</p> <p>Recomendaría que a la hora de decidir cuáles son las condiciones en las que se producen porcinos en un establecimiento con renaf, pueda evaluarse la medida de contención del brote (faena controlada o ELISA) junto algún integrante de los equipos de agricultura familiar, además del veterinario local.</p> | | | X | <p>El anexo son recomendaciones que buscan incluir el universo de productores porcinos.</p> |
| CONSULTA INTERNA | <p>He leído el proyecto de modificación a la Rs 555/06, me parece superadora, dejando mejor definido algunos conceptos como alimentación.</p> <p>No obstante me parece oportuno mejorar lo relacionado con basurales, con énfasis en que el titular/responsable del predio es el responsable directo de cercarlo que impida acceso de animales y garantizar que se encuentre libres de animales y tenga un sistema de control de roedores. Por cuanto se encuentra dentro de las acciones y responsabilidad de municipios y/o provincias invitar a que lleven las acciones al respecto.</p> | | | | <p>SENASA no puede normar sobre habilitaciones de basurales, ya que excede la</p> |

| | | | | | |
|------------------|---|--|--|---|---|
| | <p>Dentro del radio que pueden movilizarse los roedores, pueden existir criaderos de distintas escalas que ante la presencia del parasito en roedores, pueden afectar a los cerdos de predios cercanos, sobre todo las producciones familiares y/o informales.</p> <p>Considero que esta acción puede elevar las condiciones de bioseguridad a establecimientos cercanos a los Basurales.</p> | | | | potestad del organismo. |
| CONSULTA INTERNA | <p>No contempla las características de los sistemas productivos de la pequeña escala y los de la agricultura familiar, por ejemplo:</p> <p>Anexo: Inciso a) Instalación sanitaria: Las instalaciones destinadas a tratamiento de efluentes, cadáveres y despojos deberán estar separadas a no menos de DOSCIENTOS (200) metros de las instalaciones con cerdos y cercadas que impidan el acceso de animales.</p> <p>Los sistemas productivos pequeños, 10 madres, no cuentan con esas dimensiones y los 200 m se convierten en una limitante para muchísimos establecimientos.</p> <p>Inciso g) manejo de cadáveres: En caso de traslado de residuos y/o cadáveres por fuera del establecimiento, debe ser realizado por empresas autorizadas por el organismo competente en camiones cuyas cajas contenedoras no pierdan el contenido al exterior.</p> <p>Es casi impracticable para los productores y agricultores familiares de muchos de los pueblos del interior del país, en los cuales no hay empresas de este tipo y si las hubiere se encuentran en las ciudades más cercanas que en muchos casos se encuentran a cientos de kilómetros y los costos de contratarlas para trasladar un cerdo muerto son altísimos.</p> | | | X | El anexo son recomendaciones que buscan incluir el universo de productores porcinos. |
| CONSULTA INTERNA | <p>Art. 3 Se debe prever ante el hallazgo de cerdos en los basurales la notificación al municipio y la provincia de sus responsabilidades ante este evento, ya que para el caso de la provincia de Río Negro por ejemplo, tienen normativas que prohíben esta práctica tienen la responsabilidad de esta situación (al menos el municipio, ya que son los que autorizan el basural).</p> <p>Art. 5 Inciso a). Se debe considerar válida la Digestión Artificial (DA) realizada por médicos veterinarios en veterinarias, laboratorios bromatológicos (NO RED), ya que en pequeños pueblos se detecta la triquinosis en los productos cárnicos antes de que lleguen a casos en humanos. Estos municipios y veterinarios privados no tienen la capacidad para habilitar en RED su laboratorio, ya que no tienen cantidad suficiente de determinaciones que justifiquen la inversión.</p> <p>Art. 15 Se deberían aceptar diagnósticos de DA en laboratorios de referencia de localidades, como veterinarias o bromatológicos, ya que estos aseguran que las carnes que dan positivas no lleguen a consumo humano. Si no tomamos en cuenta el diagnóstico por DA de pequeña escala tendremos más brotes en humanos de los que ya aparecen. No hay que olvidarse que esta es la primera barrera para parar esta enfermedad en los lugares de poca población o de productos de la caza.</p> | | | X | <p>Artículo 3: menciona en el inciso a la interacción con la autoridad municipal o provincial.</p> <p>No se sugiere ninguna modificación a la norma. El artículo habla de que es la DA la técnica que debe realizarse y que eso lo establece DILAB.</p> <p>En el Artículo 12 inciso d menciona excepciones.</p> |
| CONSULTA INTERNA | <p>*Art. 3° Medidas de prevención por presencia de suidos en basurales.</p> <p>Los basurales corresponden al municipio o provincia, por lo cual veo lógico notificar a estos organismos de la presencia de porcinos en dichos predios antes de tomar cualquier medida. Considero que al notificar a estas instituciones se debería otorgar un plazo corto para que participen a SENASA como se procederá a actuar y junto con SENASA realizar el despoblamiento necesario.</p> <p>En caso de no obtener respuesta del municipio y/o la provincia, hay alguna medida a tomar para garantizar la colaboración?</p> <p>*Artículo 10° inc. c).</p> <p>En los establecimientos definidos en el punto b y c del Art. 7°, no considero que se pueda desestimar la sospecha de un foco por investigación epidemiológica solamente, ya que la</p> | | | X | <p>No se han encontrado medidas que se puedan redactar con la DAJ para garantizar la colaboración con municipios y provincias.</p> <p>El artículo 10 inciso c se refiere a que la investigación</p> |

| | | | | | |
|-------------------------|--|--|---|---|---|
| | <p>misma nos lleva hasta estos establecimientos. Considero que en estos casos se debería realizar una serología al 100 % de los porcinos mayores de 6 meses</p> | | | | <p>epidemiológica puede permitir descargar estas sospechas. Si no fuese así se deberá manejar como cualquier otra sospecha.</p> |
| <p>CONSULTA INTERNA</p> | <p>Considero de gran relevancia esta normativa y su implementación al tratarse de una enfermedad zoonótica, sin embargo creo que es también importante considerar el vasto universo de diversidad productiva que se pueden encontrar en el territorio.</p> <p>Consideraciones: En cuanto a las instalaciones sanitarias se podría sugerir la existencia de instalaciones para las maniobras sanitarias en vez de su exigencia, o plantear diversas alternativas de instalaciones. En cuanto a la contención se podría plantear diversas alternativas ya se fijas o móviles que puedan cumplir con la función de contener a los animales dentro de un perímetro establecido, pero sin limitar a que este perímetro esté construido con alambrado pudiendo habilitar el uso de otras estructuras.</p> <p>Considerar las distancias establecidas para la eliminación de efluentes, cadáveres o despojos. Ya que en algunos predios no se cumple con la superficie que deberían tener para lograr esa distancia desde la zona de producción.</p> <p>También considero importante otorgar una diferenciación en los tiempos para cumplir con la normativa según las posibilidades productivas y de escalas. Tendiendo a considerar las adecuaciones que se deban realizar sobre todo en el sector de la agricultura familiar y la economía social y popular.</p> | | | X | <p>El anexo son recomendaciones que buscan incluir el universo de productores porcinos.</p> |
| <p>CONSULTA INTERNA</p> | <p>1- Reafirmamos, como mencionamos en oportunidad de la anterior consulta pública 2022, que resulta muy positivo el avance en la actualización de la Res. Senasa 555/2006 visto que la discusión sobre la misma lleva ya varios años, y siempre acordamos con la necesidad de adecuar a la actualidad productiva del sector porcino nacional, y de los “tenedores” circunstanciales de animales, a los fines de poder dar mejor respuesta y controlar una enfermedad zoonótica de importancia recurrente.</p> <p>2- A continuación se enumeran aportes de forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Apartado II) Egresos. Solo se autoriza el egreso de animales a faena controlada según lo estipulado en de la presente resolución. • Subapartado II.1) A los animales negativos se les repetirá la serología entre los VEINTIUN (21) -TREINTA (30) días. • CONSIDERANDO: “Que la transmisión al hombre ocurre por la concurrencia de factores deficitarios en la crianza con la elaboración y comercialización clandestina de chacinados y embutidos.” <p>MODIFICAR POR: “Que la transmisión a las personas ocurre por la concurrencia de factores deficitarios en la crianza con la elaboración y comercialización informal de chacinados y embutidos.”</p> <p>3- En relación al texto que consta en el anexo, para la clasificación de predios, como ya hemos comentado oportunamente hay ciertos aspectos en los que continuamos insistiendo ya que consideramos necesaria su adaptación a la realidad, diversa, de la AFCl:</p> | | X | | <p>Artículo 8 apartado II) se incorporan cambios.</p> <p>Artículo 11 sub apartado II.1) se incorporan cambios.</p> <p>Considerandos: se incorporan cambios.</p> <p>Anexo: El anexo son recomendaciones que buscan incluir el universo de productores porcinos. Se incorporan cambios sugeridos.</p> |

| | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|
| | <ul style="list-style-type: none">• Que, en un mismo párrafo, se incorpore una recomendación, y a continuación, un “debe” tal como figura: “Se enumeran a continuación algunas recomendaciones básicas. Un establecimiento con buenas condiciones higiénico-sanitarias, debe cumplir con las siguientes condiciones”, puede resultar confuso para el productor como para quien debe verificar estas recomendaciones a los fines de clasificar su predio, máxime teniendo en cuenta que estas condiciones de clasificación resultan en decisiones distintas a la hora de resolver un BROTE. Por tanto sugerimos la siguiente redacción: <p>Se enumeran a continuación recomendaciones básicas, por las que un establecimiento, logrando los siguientes aspectos se clasificará como Establecimientos con condiciones de manejo adecuadas desde el punto de vista de higiene, bioseguridad, manejo sanitario y ambiental:</p> <ul style="list-style-type: none">• Así mismo, insistimos en los siguientes puntos por considerarlos excluyentes dadas las características propias y las posibilidades de producción del sector de la AFCI, las cuales creemos no constituyen per se causante ni predisponentes necesarios para la aparición de trichinelosis: <p>a) Instalación sanitaria: para la realización de maniobras sanitarias. En este punto sugerimos no exigir (en tanto condición para la clasificación) si no recomendar su existencia.</p> <p>b) Contención: alambrado fijo e intacto.</p> <p>En este punto recomendamos que la exigencia, por motivos de bioseguridad, sea la limitación del predio sin mencionar mediante qué forma (materiales), en tanto sea asegure que el mismo cumpla su función. Deben poseer un límite físico o estructura, intacta que asegure la retención de los porcinos dentro del predio e impida el libre ingreso de animales y personas salvo por los accesos establecidos.</p> <p>c) Alimentación: este punto es especialmente sensible, pudiendo ser motivo de conflicto para la clasificación ya que habiendo cumplido con lo demás; el sector difícilmente pueda utilizar “solamente con alimentos autorizados por el SENASA” dado que se trata de un insumo dolarizado, por lo que resulta restrictivo su uso exclusivo, ya que cuando es posible su compra, se complementa con otros alimentos.</p> <p>Sugerimos la siguiente redacción:</p> <p>i) Alimentación. Los porcinos deben ser alimentados solamente con productos inocuos y de calidad, adecuadamente conservados y almacenados, tomando en cuenta las disposiciones de la presente resolución; que proporcionen los componentes adecuados para cubrir las necesidades de nutrición requeridas para la salud y bienestar de los cerdos, teniendo en cuenta las Buenas Prácticas de Alimentación.</p> <p>Si los puntos redactados no son posibles de incorporar después de sugerida una redacción, lo que no se hizo en la consulta 2022; dada la respuesta en ese momento: “Respecto al anexo se consideran que las recomendaciones son apropiadas. En los casos de establecimientos de AF se evaluará en cada caso si las condiciones del establecimiento son equivalentes a los</p> | | | | |
|--|---|--|--|--|--|

| | | | | | |
|------------------|---|---|--|--|---|
| | <p>listados en el anexo, pero no se considera apropiado modificar el listado. Siempre la atención de casos de trichinelosis en establecimientos de AF implica una evaluación específica.” Proponemos se incorpore el siguiente punto al anexo, ya que no tiene el mismo impacto en las acciones desde las oficinas locales que esté escrito o no en la norma, por lo que sugerimos que la introducción al anexo quede de la siguiente manera:</p> <p>Dentro de la responsabilidad de todo productor o tenedor de porcinos, ya sea persona física o jurídica y cualquiera sea la finalidad productiva, está la de garantizar que las condiciones de crianza de los porcinos sean adecuadas; a continuación, se enumeran recomendaciones básicas, por las que un establecimiento logrando los siguientes aspectos, se clasificará como Establecimientos con condiciones de manejo adecuadas desde el punto de vista de higiene, bioseguridad, manejo sanitario y ambiental. En los casos de establecimientos de AF, dada la diversidad de formas de producción, se deberá evaluar en cada caso si las condiciones existentes son equivalentes a las listadas a continuación:</p> <p>4- Establecer cronograma diferenciado de entrada en plena vigencia / plazo de adecuación, se sugiere la siguiente redacción: Las disposiciones establecidas en la presente resolución se deben cumplir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial excepto:</p> <ul style="list-style-type: none"> • las cooperativas en el marco de la economía popular; y • unidades productivas del sector de la agricultura familiar (art. 5° de la ley 27.118). <p>En estos casos deben cumplir la ley en un plazo no mayor a los 24 meses de entrada en vigencia.</p> | | | | |
| CONSULTA INTERNA | <p>Artículo 15, Inciso e) Actualmente, el inciso establece que "El SENASA, por intermedio de sus áreas competentes, realizará un muestreo oficial a los establecimientos de faena. "Sugerimos que se especifique que las áreas competentes, que pueden incluir al jefe de servicio del establecimiento (SIV), supervisor, entre otros, podrán realizar un muestreo oficial cuando lo consideren necesario. La razón detrás de esta solicitud se basa en que las pruebas de pericia y los controles realizados por la DGLyCT son más relevantes para evaluar el funcionamiento del laboratorio del establecimiento. En consecuencia, otorgar a los SIV y otros responsables la facultad de tomar muestras cuando detecten falencias o tengan sospechas de errores de diagnóstico sería útil y permitiría una mayor flexibilidad y agilidad en la detección y corrección de posibles problemas en los laboratorios. Además, promovería la autorresponsabilidad y el compromiso por parte de los establecimientos.</p> | X | | | Se solicita se defina el artículo a reemplazar en conjunto con laboratorio. |
| CONSULTA INTERNA | <p>Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación a la Consulta Pública 468 "Plan Nacional para la prevención y control de la infección por Trichinella spp. en la República Argentina" , para la actualización del "PROGRAMA DE CONTROL Y ERRADICACION DE LA TRIQUINOSIS PORCINA EN LA REPUBLICA ARGENTINA" aprobado por la Resolución N° 555 del 8 de septiembre de 2006 de la ex SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS. De acuerdo a ello y según los plazos establecidos, esta Dirección General remite su opinión y</p> | x | | | Se incorporan cambios |

| | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|
| | <p>comentarios detallando a continuación las modificaciones propuestas:</p> <p>En el Artículo 5°, Inciso a) la técnica por Digestión Artificial (DA), realizada de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas por la Dirección General de Laboratorios y Control (DGLyCT) del SENASA, es la única aprobada para el diagnóstico post mortem en las canales de los animales destinados para el consumo humano de carne y demás productos porcinos, o de otras especies susceptibles a la trichinellosis, para la detección de la larva encapsulada o libre en el músculo estriado.</p> <ul style="list-style-type: none">• El Artículo 15 repite la numeración.• Artículo 15 (Controles de laboratorio): Inciso a) A los fines de su funcionamiento, estos laboratorios deben estar inscriptos en la Red Nacional de Laboratorios prevista en la legislación vigente, en el rubro de diagnóstico de <i>Trichinella</i> spp. Inciso b) Aquellos laboratorios de establecimientos que solicitan el Alta de Rubro para faena de porcinos, deben contar con un ensayo de interlaboratorio satisfactorio para el ingreso a la Red Nacional de Laboratorios.<p>Inciso c) Deben participar obligatoriamente, al menos UNA (1) vez al año, en los ensayos interlaboratorios organizados por la DGLyCT, debiendo tener resultados satisfactorios para poder continuar realizando el autocontrol correspondiente, siguiendo los lineamientos establecidos por esta Dirección.</p><p>Inciso d) Este ítem debería corresponderse al inciso a).</p><p>Artículo 20.- Facultades. Se faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SENASA a dictar normas y procedimientos complementarios a la presente resolución. Asimismo, se faculta a la Dirección General de Laboratorios y Control Técnico (DGLyCT) y a la Dirección Nacional de Sanidad Animal (DNSA), ambas del SENASA, a establecer y/o modificar el tipo de técnica y metodología oficial que se debe utilizar para la detección de la infección por <i>Trichinella</i> spp.</p> | | | | |
|--|---|--|--|--|--|